

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ.
RADICADO: EXPEDIENTE No. 1001400305020210052400.

Asunto: PROPOSICION DE EXCEPCIONES y
CONTESTACION A DEMANDA.

OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ, Ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'259.836, expedida en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 147661, del Consejo superior de la Judicatura, actuando en **causa propia** como Accionado en la referenciada Demanda, mediante el presente escrito, comedida y respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de proponer e **INVOCAR LOS MEDIOS DE DEFENSA** que me asisten, así como a descorrer el traslado o dar **CONTESTACIÓN AL LIBELO**, lo cual hago de conformidad a la legislación Procesal Civil con la que se inició la acción y en lo pertinente, con arreglo al Código General del Proceso; lo cual hago en los siguientes términos:

EXCEPCIONES.

Sin desconocer el pacto de mutuo que existió entre la Entidad Actora y el Suscrito, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito interponer los medios defensivos que se tienen, a fin de enervar las pretensiones que se hayan deprecado sin arreglo a las normas rituales y sustanciales que tratan la materia y con el fin también de proceder a hacer uso del derecho que se me otorga para acudir ante Su Despacho, y por ello, reitero, invocaré las defensa que me asiste como garantía procesal, sobre la que se deberá tramitar el libelo; por esto entonces, Honorable Juez, permítaseme inicial la exposición, así:

EXCEPCION UNIVERSAL U OFICIOSA: Se deprecia el reconocimiento de este medio de defensa, toda vez que se tendrá que abonar a mi favor, todo lo que se llegue a probar en el transcurso del debate procesal, de conformidad al Estatuto Procesal Civil y en lo que sea favorable a mis intereses sustanciales y procesales.

PRESCRIPCION: Se invoca este medio de defensa, toda vez que el título valor que anexaron al libelo, a más de no reunir los requisitos y exigencias legales para que sirvan como soporte al emitir el mandamiento de pago, por no contener la rúbrica o firma como aceptación del acreedor y hoy demandante, Banco de Occidente; se encuentra también incursos en el fenómeno jurídico de LA PRESCRIPCION, toda vez que atendiendo a la fecha de vencimiento de las obligaciones dinerarias en ellos contenidas, a la fecha de presentación del libelo, a las formalidades que se exigen para esta clase de trámites procesales y a la fecha en que se realizó la notificación al Suscrito accionado, ha transcurrido un término sobre las cuotas que han sufrido dicha figura de la prescripción.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A COBRAR: Este medio exceptivo surge desde el momento en que la obligación dineraria y de las cuotas periódicas, contenidas en el título base del recaudo, se encuentran prescritas y además por carencia de los requisitos del título para su cobro, como lo es la falta de aceptación con la firma del acreedor puesta en el documento, a más de que la obligación que allí contiene, ha alcanzado la caducidad.

CARENCIA O FALTA DE TITULO EJECUTIVO: Aunque los anexos del libelo lo constituyen el documento denominado Pagaré No. 2B649733, este no alcanza a tener la calidad de **TITULO EJECUTIVO** ya que en las voces de lo estatuido en el artículo 488 de nuestro Estatuto Procesal Civil, para que sea **EJECUTIVO** debe además, contener una obligación expresa, clara y exigible, y es en este sentido y como base fundante de la excepción, esa obligación no es exigible toda vez que como se ha dejado consignado, EN EL TEXTO DE LA DEMANDA, NO SE ESPECIFICA NI SE DETERMIAN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PAGARE, lo que nos indica que existe falencia procesal y sustancial en la presentación del libelo, toda vez que la normatividad exige que para que una obligación pueda ser recaudada de manera óptima y legal, debe contener una obligación clara, expresa y exigible; lo que para el presente asunto no se ha hecho exigible al carecer la demanda en sus hechos, de la fecha de suscripción, dato de suma importancia ya que de allí deriva también la exigibilidad de los pretendidos intereses en sus dos modalidades; no obstante, se reitera igualmente que el documento pagaré con el que se quiere cobrar el dinero, no ha sido refrendado por la parte del representante legal de la Entidad y por lo tanto no se sabe qué persona representa legalmente a la entidad y quien debió conferir poder a la Togada para tal fin.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Tiene soporte esta excepción en que la obligación dineraria que se pretende recaudar por esta vía ejecutiva, no se ha hecho exigible ante la falta de aceptación que debe realizar la parte demandante para que el título sea acorde a la ley cartular para su cobro.

De otro lado se tiene que la época en que el Suscrito refrendó el pagaré, en su calidad de Funcionario Público del Ministerio del trabajo, a través de LIBRANZA se me descontaron de manera periódica y mensual, más de UN MILLON DE PESOS que fueron entregados a la Entidad Demandante, descuentos que al momento de mi desvinculación que fue en el mes de marzo de 2019, ascienden a más de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/cte; aunado a esto, se tiene que, del valor de mis cesantías, al momento de mi desvinculación del Ministerio, se me descontaron y le fueron girados a la entidad Bancaria que demanda, la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$4'435.549)

Étas sumas que me fueron descontadas y ya canceladas ala Entidad demandante, que a ascienden a más de (\$ 26'000.000) VEINTISEIS MILLONES DE PESOS, **NO FUERON DESCONTADAS NI ABONADAS** en el libelo que hoy se presenta en mi contra; lo que in dicha que de mala fe se aprestan a cobrar lo que no se les adeuda y por consiguiente esa obligación así anotada por la parte actora, no existe y no es exigible.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Este medio defensivo tiene sustento en el hecho de que la Entidad Demandante, en su presunta calidad de acreedora, debió realizar EL ENDOSO O PONER LA FIRMA del representante legal, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DEL TITULO base del pretendido recaudo, lo cual no se hizo y, aun así, procedió a instaurar la Demanda, sin estar legitimado para ello por no haberlas aceptado.

exigible ni es expreso, siendo esta la razón por la que el título valor no alcanza su rótulo de tal como para que sirva jurídicamente de recaudo a través de su Judicatura.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, aunque por mandamiento legal y por ritualidad procesal, debe estar consignado con la demanda, toda vez que para su cobro no sirven copias u otro documento diferente al original.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta el hecho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte demandante, respetuosamente le manifiesto a Su Señoría, que me opongo a las que se encuentran mal deprecadas, y que estoy presto a atender la decisión de Su Judicatura, la cual tendrá como base los hechos alegados por Mí, el resultado del trámite de los medios de defensa que en mi favor se invocan y de los que considera, sirven para proteger mis intereses y derechos; por esto entonces.

Así entonces, el pronunciamiento a las pretensiones se hace como sigue:

A LA PRIMERA: La oposición se hace toda vez que la suma allí indicada NO ES CIERTA, NO ES REAL, por cuanto la Entidad Demandante, de mala fe hace un cobro de esa suma, sin tener en cuenta la suma ya cancelada por Mí, la cual asciende a mas de \$ 26.000.000, que fueron pagadas mensualmente por libranza y descuento de mi sueldo mas el abono que se hizo de mis cesantías definitivas.

A LA SEGUNDA: Esta oposición se hace, ya que si la suma de capital no es correcta ni cierta, el monto de los intereses que se pretenden cobrar tampoco lo es, ya que lo accesorio, sigue la suerte de lo principal, donde se tiene que si la obligación no es dicho capital, menos el monto de los intereses que allí indica la parte Actora.

A LA TERCERA: La oposición se hace en igual sentido que la anterior, toda, ya que si la suma de capital no es correcta ni cierta, el monto de los intereses que se pretenden cobrar tampoco lo es, ya que la suerte de lo accesorio, sigue la suerte de lo principal, de donde se tiene que si la obligación no es dicho capital, menos; el monto de los intereses que allí indica la parte Actora.

A LA CUARTA: La oposición se hace por cuanto no ha existido mala fe en el Suscrito y antes por el contrario, se depreca que sea a la parte Actora a quien se condene encostas por no contar los hechos como realmente son ya que de mala fe pretende cobrar a través de Su Judicatura, una suma dineraria que en ese m onto no se debe.

RELACION PROBATORIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez, fijar día y hora para que se realice el interrogatorio de parte a la parte Actora, el que en forma verbal o escrita en sobre cerrado le formularé.

AUSENCIA DE PRESUPUESTO PROCESAL: Se dejó dicho arriba que en tratándose de esta clase de títulos, hasta tanto el tenedor no dé cumplimiento a su **carga extraprocesal de PRESENTAR Y ACEPTAR MEDIANTE ENDOSO EL TITULO PARA SU PAGO**, y ante la falta de ese presupuesto, no se podrá continuar con el trámite procesal en favor de la demandante quien ha incurrido en dicha falencia, amparándome así, de contera, mis derechos constitucionales y legales como son, entre otros, el debido proceso y de defensa, bajo los que se debe rituar todo trámite jurídico ante los Estrados Judiciales.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES: Surge la excepción por cuanto la demanda carece de los suficientes hechos que sirvan a su vez de soporte a las pretensiones y está contemplada en el numeral 7º del artículo 97 del Código de Procedimiento civil, que habla de la Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y es precisamente ese presupuesto procesal de la SUSCRIPCION PARA SU ACEPTACION por parte de la Actora, el que hace configurar este medio exceptivo, toda vez que por esta omisión, no se tiene la capacidad procesal para obtener en su favor un fallo y no podrá surgir siquiera la acción y menos ser tramitada en contra del aquí accionado.

Ahora, con el fin de ahondar en garantías procesales para el Suscrito demandado, me permito descorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto Señor Juez, que es **NO ES CIERTO**, primero, porque en el hecho de la demanda, no se señala de manera clara la fecha en que se suscribió el pagaré; y segundo, porque la suma allí mencionada como debida, no es la que se pueda deber, ya que los abonos y pagos parciales efectuados a la obligación, no se han tenido en cuenta por la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: **NO ES CIERTO**, se reitera, que hasta tanto no se hagan los abonos y pagos parciales que hice a la obligación, no se podrá decir que la suma adeudada es la que allí se consigna, y por lo tanto no se tiene la obligación clara ni exigible.

AL HECHO TERCERO: **ES PARCIALMENTE CIERTO** por cuanto el Suscrito al haber firmado la carta de instrucciones, lo hice, pero siempre y cuando se diligencie el pagaré de manera óptima, de buena fe y con su contenido verás en relación al monto debido al momento de instaurarse la demanda así como el monto de los intereses, y vemos que ello no se ha cumplido por la Demandante, de acuerdo a las instrucciones que se le dieron en dicha carta.

AL HECHO CUARTO: **ES PARCIALMENTE CIERTO** el hecho, toda vez que se suscribió para que se cobraran dichos intereses la tasa allí indicada; pero **NO ES CIERTO** que se haya autorizado sobre la suma de dinero que se señala, toda vez que en ella no se han abonado los mas de \$ 26.000.000 millones que efectivamente reposan en las arcas de la Entidad Demandante.

AL HECHO QUINTO: **NO ES CIERTO**, toda vez que como se dejó dicho, la obligación que se pretende recaudar con la demanda, no contiene la fecha de creación del título como requisito sustancial del libelo en su parte de la relación fáctica; además no se han hecho los abonos y pagos parciales que ya cancelé, lo que significa que el monto que se me pretende cobrar, no es claro, no es

DOCUMENTALES: En este capítulo se tendrán como tales, los documentos anexados al libelo genitor y los que aquí anexo como prueba de la relación subyacente que originó la suscripción de las letras de cambio y con lo que se demuestra mi cumplimiento a esas obligaciones académicas.

PRUEBA DE OFICIO: Solicito Su Señoría, que se Oficie a la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE quien es la demandante, a fin de que envíen a Su Despacho y para que sea incorporado a este proceso, copia exacta de todos y cada uno de los pagos que efectivamente se le hicieron a la obligación, tanto por LIBRANZA mes a mes, como por el pago de las cesantías que se me descontaron y que ya reposan en la entidad.

Así mismo Solicito a Su Señoría, que se Oficie al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien fue mi Empleador que aprobó las libranzas, a fin de que envíen a Su Despacho y para que sea incorporado a este proceso, copia exacta de todos y cada uno de los pagos que efectivamente se le hicieron a la obligación, tanto por LIBRANZA mes a mes, como por el pago de las cesantías que se me descontaron y que ya reposan en la entidad Bancaria demandante.

DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: En la dirección anotada en el libelo.

DEMANDADO: Carrera 11 No. 4-09 sur, Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,



OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ.
C.C. 19'259.836 de Bogotá D.C.

T.P. 147661 CESJ.

Correo: Octaviano.dominguez@hotmail.com

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ.
RADICADO: EXPEDIENTE No. 1001400305020210052400.

Asunto: PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS.
OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ, Ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'259.336, expedida en Bogotá, actuando en causa propia como Accionado en la referenciada Demanda, mediante el presente escrito, comedida y respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de proponer en contra de la acción impetrada por la Actora, LAS EXCEPCIONES PREVIAS que se avizoran del estudio del libelo; lo cual hago en los siguientes términos:

Asunto: PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Al respecto se tiene para manifestar a Su Señoría, que de conformidad al contenido del artículo 97 del Estatuto Procesal Civil y del artículo 100 de nuevo Código General Del Proceso, que tratan el tema sobre la forma y requisitos que debe contener toda demanda para que sea suficiente al propósito perseguido por la parte Actora; he analizado en detalle el escrito, encontrando para el presente asunto, que el Libelo en referencia, se instauró sin el lleno o cumplimiento de dichos requisitos, pues es bien sabido que por exigencia legal y en protección de los derechos constitucionales y legales como son el debido proceso y el de defensa, el poder debe ser conferido en legal forma, y es precisamente en esta pieza procesal con la que la parte Actora quiso conferir a la apoderada facultada para presentar la demanda, en donde se dejó de plasmar aquellos requisitos, lo que impide al apoderado para actuar en relación específica con el pretendido cobro dinerario, ya que en el texto de dicho poder, no se lee, ni se escribió de manera detallada, específica ni determinada, a qué clase de títulos valores se referirá la demanda, ni se colocó fecha de creación de título valor, ni el monto dinerario o capital suscrito, ni fecha de vencimiento de la obligación para su pago, y menos las fechas de causación de los pretendidos intereses, ausencia ritual que se da con la omisión de la actora al no refrendar el título valor pagaré que se pretende recaudar.

De otro lado se nota en el texto del libelo y sus anexos, que el Demandante o representante legal de la Entidad, no ha suscrito en señal de aceptación el título valor base del recaudo, pue en el pagaré no se encuentra la rúbrica que faculte para iniciarla acción y menos para conferir el poder a la Togada, lo que nos indica que estamos en frente de la excepción previa invocada que enerva y ataca el procedimiento, impidiendo a su vez que se continúe con la actividad procesal que hoy no ocupa.

Desde esta óptica legal y procesal, y a fin de enervar las pretensiones que se aducen en el Libelo genitor y en protección de los derechos e intereses que me asisten, respetuosamente invoco este medio defensivo como excepción previa, para que se adopte la decisión justa, previa a la continuación del trámite.

Del Señor Juez

Atentamente,


OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ.
C.C. 19'259.336 de Bogotá D.C.

T.P. 147661 C.S.J.

correo octaviano.doma@hotmail.com

CONTESTACION DE DEMANDA

INTERNET POLICARPA <cafeinternetpolicarpa2018@gmail.com>

Jue 26/05/2022 15:47

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@bancooccidente.com.co <juridica@bancooccidente.com.co>;octavianodom@4hotmail.com
<octavianodom@4hotmail.com>

Señor Juez 50 penal municipal.

Con toda atención y respeto, remito a su despacho contestación de la demanda radicada bajo el número 1001400305020210052400.

Notificaciones cra 11 No 4-09 sur
correo electrónico: octavianodom@4hotmail.com

Atentamente

OCTAVIANO MONTILLA